

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: El día siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), se recibió la presente **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00063. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 11 de febrero de 2022.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 01680

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



REFERENCIA: 2022-00063
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: ALIANZA DE SERVICIOS
MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOPI
ABSOLVENTE: LUIS FERNANDO HENAO
MARIN

A Despacho para resolver se encuentra la presente prueba anticipada, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo demandatorio y sus anexos, se evidencia que esta clase de asuntos no es posible adelantarlos en causa propia la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA en su calidad de Representante Legal de la entidad demandante, de conformidad con lo reglado por el decreto 196 de 1971, y por ello, nos encontramos ante la ausencia del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud de prueba anticipada promovida en nombre propio por SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA y donde se requiere como absolvente al señor LUIS FERNANDO HENAO MARIN, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccbaabe77e6014fc57cfb42c0a5d4f0c9a8496af14581c8a9ae45e0d40adaa1**

Documento generado en 14/02/2022 10:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>